



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., Agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Del presente proceso, doy cuenta al despacho, informando que, FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P. -FONECA, presentó memorial, por medio del cual, aporta la información requerida por el despacho en auto del 10 de febrero de 2022. Asimismo, solicita entrega del título judicial al demandante. Sírvase proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0290

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	CESAR ENRIQUE PEREZ
DEMANDADO:	ELECTRICARIBE SA. E.S.P
SUCESOR PROCESAL:	FONECA- FIDUPREVISORA SA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2016-00204-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que, en auto del 10 de febrero de 2022, se requirió nuevamente a FONECA como sucesora procesal de ELECTRICARIBE SA ESP liquidada, cuya vocera es FIDUPREVISORA SA, para que informara si, el depósito judicial por valor de \$2.007.524 fue transferido a la cuenta judicial de este despacho o pagado directamente al demandante, y en caso de haberse efectuado el pago, se adjuntaran a este despacho, todos los soportes que lo acrediten. Asimismo, se requirió información respecto a la liquidación que ha efectuado de los emolumentos debidos para dar cumplimiento a la orden dada en sentencia ordinaria.

Mediante memorial presentado el 25 de julio de 2022, FIDUPREVISORA S.A., allega respuesta al requerimiento efectuado por este despacho, indicando que, dentro del cronograma de actividades para el pago de las sentencias, se estipulo lo siguiente:



RADICADO	PRETENSION	VR TOTAL PROCESO	POS TOMA	PRE TOMA	PAGADO	POS TOMA PENDIENTE	PRE TOMA PENDIENTE	TOTAL PENDIENTE DE PAGO	COSTAS
2016-204	RECONOCIMIENTO MESADA 14	3,969,138	2,007,524	1,961,614	2,007,524	-	1,961,614	1,961,614	284,755

De conformidad con el recuadro la liquidación total de la condena ascendió a la suma de \$3.969.138 más las costas del proceso por \$284.755, para un total de \$4.253.893. Fiduprevisora manifiesta que Electricaribe realizó el pago post toma de \$2.007.524 directamente a la cuenta de nómina del demandante, saldo que corresponde al pago de la mesada 14 del año 2017, y como prueba, allega el soporte de pago correspondiente. Asimismo, se adjunta la liquidación de la condena a favor del señor CESAR ENRIQUE PEREZ, a través de la cual, se da cumplimiento a la orden dada en la sentencia.

En efecto, revisado el soporte de pago allegado al proceso, se puede constatar que, el saldo de \$2.007.524 fue depositado directamente en la cuenta de nómina del demandante, y que, por tanto, el valor pendiente por cancelar corresponde a \$2.246.369; suma que fue consignada a la cuenta de este despacho y que, se encuentra constituida bajo el título judicial 436030000224358.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación y archivo elevada por la parte pasiva, siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, o de evitar el inicio de ejecutivos a continuación, y, dado que, según lo explicado, no existen emolumentos pendientes, sin que sea menester darle otro trámite o indagaciones, el despacho encuentra procedente la solicitud y, en consecuencia, se tendrá por cumplida la orden dada en la sentencia, se terminará el proceso por pago, y se ordenará la entrega del título judicial número 436030000224358 del 08/10/2020 por la suma de \$2.246.369,00 a la parte demandante, que ha sido reclamado por el apoderado y según la voluntad desplegada en este proceso por FONECA, en el cumplimiento del fallo ordinario, para que en efecto sea entregado en este estadio procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase cumplida la sentencia ordinaria laboral del 18 de mayo de 2017, que condenó a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. al reconocimiento y pago de la mesada adicional de junio a favor del señor CESAR ENRIQUE PÉREZ. En consecuencia, dar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Entréguese el título judicial número 436030000224358 del 08/10/2020 por la suma de \$2.246.369, a la parte demandante, el cual ha sido solicitado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado N° 50 de 2022, a las 8:00 a.m.



ORNELLA ZULETA BRUGÉS
Secretaria.